

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

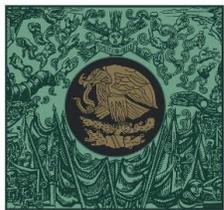
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 70; EL ARTÍCULO 83; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 155; Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 157; SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 92 BIS; Y UNA FRACCIÓN XXIX, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL QUE PASA A SER LA FRACCIÓN XXX, AL ARTÍCULO 155; Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70; TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, de la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, presentada por la **Diputada Martha Olivia García Vidaña** y suscrita por los **Diputados Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz**, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A.** En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B.** En el capítulo correspondiente al “OBJETO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C.** Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

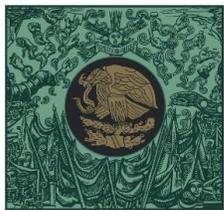
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados con fecha del 22 de mayo de 2019, la Diputada Martha Olivia García Vidaña y los Diputados que la suscriben, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y José Guadalupe Ambrocio Gachuz, todos del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con Opinión de la Comisión del Trabajo y Previsión Social".
3. Con fecha 28 de mayo del año en curso, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. CP2R1A.- 322, de fecha 22 de mayo de 2019.
4. El Diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para la formulación del dictamen correspondiente.
5. Con fecha 18 de septiembre de 2019, ésta Dictaminadora envió mediante oficio CMASCCRN/425/2019 la solicitud de valoración del impacto presupuestal de la iniciativa en análisis al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, recibiendo contestación el pasado 3 de octubre del año en curso, por parte del Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público, según oficio CEFP/DG/1142/19.
6. Con fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante correo electrónico recibido a las 7:06 p.m., el Titular de la Dirección General Adjunta de Enlace y Seguimiento Reglamentario de la SEMARNAT envió al Enlace Técnico la opinión a la iniciativa en estudio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

II. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objetivo de la iniciativa presentada por la diputada promovente es el establecer condiciones normativas que coadyuven en la creación de políticas públicas para fortalecer la protección de los bosques y sus ecosistemas en México, con base en la correcta interpretación del marco legal, así como disminuir los pasivos ambientales.

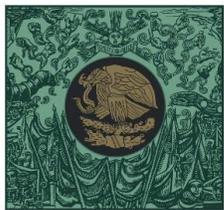
Para ello, la propuesta bajo dictamen busca, entre otros:

1. Facultar a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en la regulación de las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor forestal;
2. Ampliar las facultades de la CONAFOR para que, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expida autorizaciones derivadas de trámites administrativos que acrediten la legal procedencia y transportación de productos forestales;
3. Establecer la obligatoriedad hacia los particulares, específicamente los propietarios de centros de almacenamiento o transportación de materias primas y productos forestales, de rendir información sobre los movimientos registrados semestralmente.
4. Vigilar, estipular de forma clara y sancionar en la norma jurídica objeto de la iniciativa la comercialización incorrecta de productos forestales, subsanando su recurrencia a efecto de reducir el incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal.

Una vez expresado el objetivo de la iniciativa en estudio, la proponente pone a consideración de la Asamblea legislativa la reforma a la Ley en los términos siguientes:

Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Único. Se reforma que reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70., reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un artículo 92 Bis., adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia y/o transportación **de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

...

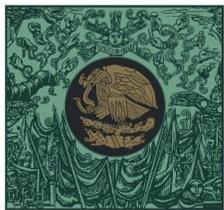
Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la **Secretaría** para revocar la inscripción en el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

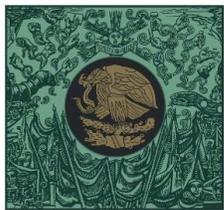
XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

...

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

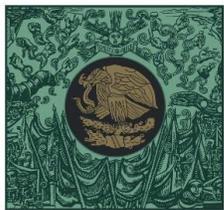
Después del análisis y estudio de la propuesta en estudio, **se dictamina en sentido positivo con modificaciones**, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Dictaminadora reconoce la importancia que en su oportunidad adquirió la reforma al primer párrafo del artículo 105 y la adición de un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues dichos cambios legislativos derivaron en la abrogación de la entonces Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y la expedición de la vigente Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, instrumento normativo en el que se establecieron condiciones normativas más acordes al ámbito forestal en materia de regulación y fomento de la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, la expedición de la citada Ley General, intervenida en la iniciativa objeto de este Dictamen, actualizó la distribución de competencias concurrentes en materia forestal, según correspondan a la Federación, los Estados, el entonces Distrito Federal y los Municipios, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Sin embargo, la vigencia y actualización del marco jurídico es una tarea inacabada, que corresponde a los citados en el Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisar y establecer, a fin de que la norma se encuentre acorde a las necesidades y requerimientos de la sociedad; por tanto, esta Dictaminadora reconoce que la iniciativa en estudio recoge diversas necesidades del ámbito forestal que deben plasmarse en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a efecto de que siga cumpliendo con sus objetivos, particularmente en cuanto a la regulación hacia los particulares y las acciones emprendidas en materia del aprovechamiento de los productos forestales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

SEGUNDO. Resulta un imperativo contar con un marco legal que actualice e impulse el desarrollo forestal del país, bajo la premisa de que éste se base en la sustentabilidad y la preservación de nuestros recursos, recordando que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo y uno de los cinco países en América Latina y el Caribe con mayor cantidad de bosques y selvas, cuya superficie forestal arbolada es superior a los 64.8 millones de hectáreas; es decir, casi un tercio de nuestra extensión territorial, de la cual el 53% se clasifica como bosques y el 47% restante corresponde a selvas y esa biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, proporcionando a la sociedad casi la totalidad de los servicios ecosistémicos que necesita para contar con una buena calidad de vida, contribuyendo así al cumplimiento y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

Respecto a la riqueza que reside en los ecosistemas de nuestros bosques, conviene reproducir aquí el sucinto diagnóstico que hace la CONAFOR sobre el manejo adecuado de los mismos y el beneficio que de su explotación adecuada imprime al desarrollo del país:

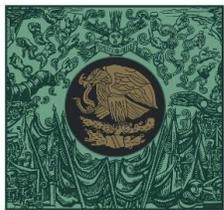
“ ...

Los bosques de México se consideran como los segundos más diversos del mundo, debido a que en ellos crecen 55 especies de pino (de los cuales 85% son endémicos) y 138 especies de encino (70% endémicos).

...

La extracción de madera de estos ecosistemas forestales, al igual que otros productos y servicios ambientales que proporcionan a la sociedad, contribuyen al bienestar y a la supervivencia humana. Por lo que para satisfacer la demanda de productos forestales, una parte de estos bosques y selvas se somete a un aprovechamiento forestal.

Este aprovechamiento de ecosistemas forestales implica que además de derribar y extraer árboles, se generen otros disturbios, como la construcción y mantenimiento de caminos, la constante circulación de vehículos de carga, el uso de grúas, motosierras, tractores y la presencia de trabajadores; los cuales pueden afectar la biodiversidad y, por lo tanto, los beneficios que brindan a toda la sociedad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

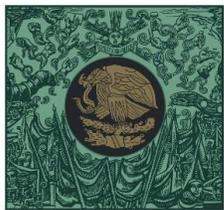
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

A pesar del impacto que estas actividades de aprovechamiento pueden generar, se ha demostrado que los beneficios que obtienen las personas al aprovechar un bosque o selva contribuyen a la conservación del ecosistema; ya que reduce la posibilidad de que las personas poseedoras o dueñas decidan eliminarlos, para establecer en su lugar agricultura o ganadería. Por lo tanto, **el aprovechamiento forestal bajo los principios del Manejo Forestal Sustentable es una opción más atractiva y redituable a largo plazo.**

...”. (Énfasis añadido)ⁱ

Como se aprecia, además de preservar los sistemas de bosques del país, resulta de significativa importancia establecer las condiciones para que la explotación de los productos forestales se realice de manera sustentable, basados en un marco legal adecuado y pertinente, mismo que responda a las condiciones vigentes y coadyuvante del desarrollo del sector forestal, de las instituciones administrativas responsables de su cuidado y del desarrollo del país.

TERCERO.- No escapa a la atención de ésta Dictaminadora que para el cumplimiento de los objetivos de la "Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el Incremento de la Producción y Productividad"ⁱⁱ, instrumento del Gobierno Federal orientado al aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del país, impactan de manera significativa las reformas y adiciones que se proponen en la iniciativa en estudio, particularmente porque en ésta se encuentran adecuaciones al marco legal vigente que incidirán en el fortalecimiento de los organismos públicos del Gobierno federal responsables de regular las actividades de los productores forestales, así como coadyuvar en la conservación de la biodiversidad, tal como se observa en su eje 4, denominado "Coordinación institucional", el cual *“hace referencia al trabajo coordinado de personal perteneciente a las dependencias del sector forestal (observable en la imagen), cuyos resultados deberán ser la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de las actividades establecidas por la ENAIPROS, con el fin de integrar la conservación de la biodiversidad en la planeación del manejo forestal”*.ⁱⁱⁱ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

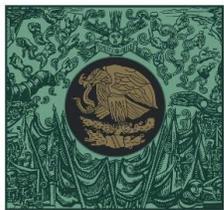
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



CUARTO.- Esta Dictaminadora reconoce las mejoras que impulsa la iniciativa de mérito, ventajas que sin duda, al establecerse como ley vigente, repercutirán de manera positiva en el quehacer institucional de la Dependencia y organismos gubernamentales a los que se aluden en estas reformas y adiciones que aquí se analizan; sin embargo, resulta menester hacer los siguientes señalamientos, los cuales sustentan el **dictamen en sentido positivo con modificaciones** que esta Comisión realiza a la iniciativa de mérito, y atiende lo establecido en la opinión de la SEMARNAT, que sin duda alguna enriquece el presente dictamen:

- a) Recordemos que la descentralización administrativa es una forma de organización de la Administración Pública, en la cual, a ciertos entes con personalidad jurídica propia, se les otorga relativa autonomía orgánica, respecto del organismo central del Ejecutivo, en este caso la SEMARNAT, a fin de que dichos entes descentralizados realicen actividades administrativas claramente definidas en el marco jurídico que le rige^{iv}.

En tal sentido, es de observar que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, específicamente el primer párrafo del artículo 15, se aprecia la naturaleza jurídica de la CONAFOR, definiéndola como “un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio” y a continuación se añade que la misma estará coordinada sectorialmente a la SEMARNAT, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Resulta relevante hacer estos señalamientos al considerar que, dentro de las facultades específicas en materia de desarrollo forestal, referidas en el artículo 14, fracciones de la I a la XVII de la citada Ley, el organismo central, es decir, la SEMARNAT, tiene asignadas expresamente atribuciones regulatorias.

Ante lo cual, esta **Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley**, a través de la cual es de su interés incorporar, dentro de los objetivos de la CONAFOR, “regular” las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, reforzando esta apreciación en el sentido de que el mismo artículo 20 de la Ley en comento, en las fracciones I a la XLI, correspondientes a las atribuciones que se le confieren a la CONAFOR no se observa en algún sentido la facultad que se le pretende atribuir con la reforma sugerida en la iniciativa objeto de este dictamen.

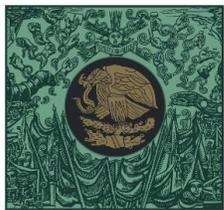
- b)** En cuanto a la reforma al artículo 70 que hace la proponente es necesario considerar que los cambios normativos a la Ley deben incluir aquellas modificaciones que brinden de la necesaria certeza jurídica a los sujetos obligados.

En tal sentido, dentro de las observaciones que se recibieron de la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT) se recoge el valioso señalamiento de que la inscripción en el Registro Forestal Nacional (RFN) es una atribución exclusiva de la Secretaría, claramente establecida en la fracción IV del artículo 14 de la Ley General objeto de estas reformas, facultad que para mayor claridad y entendimiento se reproducen a continuación:

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

....

- IV. Regular, establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional**, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

...” (Énfasis añadido).

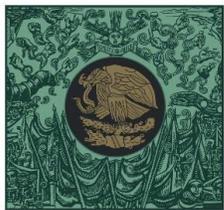
Como es de observar y se ha señalado anteriormente, la iniciativa se orienta a fortalecer este instrumento legal y otorgar mayor certeza a los sujetos regulados, por lo que es de considerar que, de mantenerse en sus términos el segundo párrafo del artículo 70, se estaría manteniendo una contradicción observable en el mismo instrumento legal y con ello, una dicotomía entre los sujetos regulados sobre ante qué autoridad es a la que deben dirigirse para efectos de trámites administrativos que sean materia del RFN.

Por ello, **esta Dictaminadora considera que el segundo párrafo del artículo 70 se deroga**, recogiendo lo señalado por la SEMARNAT, en congruencia con el sentido de las reformas y adiciones de la presente iniciativa, así como las facultades ya establecidas para la citada dependencia del Gobierno Federal.

- c) Respecto de la reforma al artículo 154, por medio de la cual, la proponente incorpora a la CONAFOR en las tareas de prevención y vigilancia forestal, es de recordar lo señalado líneas arriba, que dicha Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la SEMARNAT, al igual que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En tal sentido, siguiendo a Jorge Fernández Ruiz, la *“descentralización tiende a transferir de un punto central de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones que se hallan, respecto del centro, en una situación de cierta subordinación, mas no en una relación de jerarquía”*.^v (Énfasis añadido)

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme lo dispuesto en el artículo 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SEMARNAT la facultad de *“vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

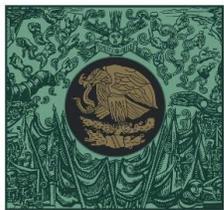
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

de **inspección** respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes”.

Como se observa, es la SEMANAT la instancia administrativa quien cuenta con la facultad originaria para ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia en materia ambiental. La reforma al artículo 154 tal y como está formulada por la promovente, pone en el mismo nivel jerárquico que tiene la Secretaría a uno de sus organismos subordinados como la CONAFOR, subordinando a ésta, a su vez, a otro organismo de igual naturaleza como es la PROFEPA; ante lo cual, **esta Dictaminadora considera no procedente la reforma que formula la promovente artículo 154 de la Ley**, ya que, tanto no se puede afirmar que corresponde también a la Comisión la prevención y vigilancia forestal, a través de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, como tampoco es permisible subordinar a un ente de igual naturaleza a uno que es su par.

- d) A efecto de brindar certeza jurídica a los particulares a los que está dirigida la adición de un artículo 92 Bis a la Ley, y atendiendo el sentido de la Legisladora proponente, se adecua la alocución de “los primeros quince días” por “los primeros diez días hábiles”; asimismo, en función de las reformas y adiciones que superviven en la iniciativa analizada, esta Dictaminadora considera pertinente adicionar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto formulado por la promovente a efecto de que la dependencia cabeza de sector (SEMARNAT), en un plazo prudente, actualice las disposiciones reglamentarias que deriven tras puesta en vigor de las presentes reformas y adiciones después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En atención a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual establece en su artículo 18 que “Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto...”, tal como se señaló en el numeral 5 de los antecedentes, esta Dictaminadora solicitó la valoración del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestal de la iniciativa en análisis, recibándose la opinión conclusiva siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

“La reforma propuesta redistribuye facultades ya existentes en la Ley entre la SEMARNAT y la CONAFOR, para evitar la yuxtaposición existente, lo que no crea nuevas unidades administrativas o plazas adicionales, tampoco programas nuevos, o establece destinos específicos de gasto público o señala nuevas atribuciones, por lo que al separar las atribuciones de cada dependencia se brinda mayor certidumbre, por ello, la eventual aprobación de la iniciativa propuesta no requeriría de la dotación de recursos adicionales a los aprobados para el cumplimiento de las funciones de la SEMARNAT y la CONAFOR, por lo que **no involucra un impacto presupuestario.**”

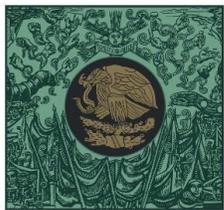
Finalmente, para el análisis, valoración y dictaminación de la presente iniciativa se consideró la opinión proporcionada en su oportunidad por la SEMANART, sujetándose ésta Dictaminadora en todo momento, a la naturaleza y contenidos de la propuesta legislativa de la Diputada Martha Olivia García Vidaña.

En virtud de los argumentos vertidos en los considerandos antes expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran **dictaminar en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa analizada.

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 70; el artículo 83; el primer párrafo del artículo 92; la fracción XIV del artículo 155; y las fracciones I y III del artículo 157; se adicionan un artículo 92 Bis; y una fracción XXIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXX, al artículo 155; y se deroga el segundo párrafo del artículo 70; todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia **y la** **transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

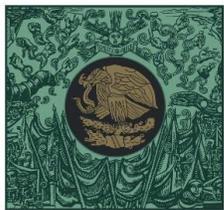
(Se deroga)

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar durante los primeros diez días hábiles de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el semestre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

anterior a la presentación del informe. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales, la Secretaría revocará la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

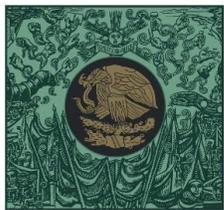
XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

II. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

- III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría deberá actualizar y publicar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de este decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opondan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días de octubre de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

ⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱ Disponible en <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/enaipros>. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

ⁱⁱⁱ Disponible en https://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=1282. Consulta realizada el 7 de octubre de 2019.

^{iv} Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho administrativo y administración pública*, 4ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 2011, página 486.

^v Fernández Ruiz, Jorge, Osorio Chong, Miguel Ángel. *Derecho administrativo (Biblioteca Constitucional. Serie Grandes Temas Constitucionales)*, México, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, página 102. Disponible en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elderechoadministrativo.pdf>. Consulta realizada el 10 de octubre de 2019.